

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1355

16 DE MARZO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por las representantes *Ramos Rivera* y *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para otorgar a los pensionados de la Universidad de Puerto Rico un aumento de doscientos (200) dólares en los Beneficios por Muerte y llevarlo a ochocientos (800) dólares comenzando el 1ro de enero de 2013; disponer que la Universidad de Puerto Rico pagará de las economías que representa el deceso de un pensionado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el pasar del tiempo, el aumento en el costo de vida ha conllevado una disminución del valor de las anualidades de los empleados públicos de Puerto Rico, la de los pensionados de la Judicatura y los Maestros de Puerto Rico. Por esa razón esta Asamblea Legislativa concedió, mediante las Leyes 34 y 35 de 24 de abril de 2007, un aumento de tres (3%) por ciento a las pensiones de estos pensionados. Además, mediante la aprobación de un sinnúmero de otras leyes se le concedieron beneficios económicos adicionales, tales como el Bono de Navidad, el Bono de Medicinas, el Bono de Verano y aumentos en la Pensión de Viudos y por concepto del Beneficio por Muerte.

Por otro lado, los pensionados adscritos al Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico no han recibido beneficio alguno, al punto que todavía hoy, existen pensionados de dicho Sistema que reciben pensiones por debajo de los cuatrocientos

(400) dólares mensuales. Más injusto aún, sus pensiones continúan disminuyendo en valor. Esta Asamblea Legislativa reconoce y respeta la autonomía de la cual goza la Universidad de Puerto Rico. Pero, también es cierto que representamos a todos los ciudadanos puertorriqueños, incluyendo a los pensionados del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, los estudiantes y a la misma Junta de Síndicos. Los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico necesitan que se les haga justicia. Como mínimo, dichos pensionados deben recibir beneficios similares a los pensionados del Sistema Central, de la Judicatura y del Sistema de Retiro de Maestros. Los miembros del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico reclaman que la Legislatura intervenga y atiendan las necesidades económicas de éstos en ausencia de una acción afirmativa de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, quienes son los responsables de la administración del Sistema de Retiro universitario. En cuanto a los beneficios legislados para los servidores públicos, este grupo de empleados ha quedado rezagado, por lo que nos corresponde atender sus reclamos responsablemente. La Legislatura de Puerto Rico no puede abdicar su responsabilidad con este grupo de funcionarios públicos.

La Universidad de Puerto Rico recibió un aumento de cuarenta y seis millones (46, 000,000) de dólares para el presente Año Fiscal. Además, recientemente aprobó un aumento en matrícula a los estudiantes lo que también redundará en un mayor aumento de recursos económicos.

La Universidad de Puerto Rico constantemente ha venido aportando menos de lo debido como su aportación patronal al Sistema de Retiro de la Universidad. Esto significa que las arcas de este Sistema siempre van a estar frágiles y nunca podrán aprobarse beneficios adicionales a sus pensionados a menos que la Junta de Síndicos de la Universidad disponga para ello en su presupuesto. Un ejemplo de esto lo es la Certificación #148, Serie 2005-2006, aprobada en reunión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2006, la Junta de Síndicos cambió el método contable utilizado hasta ahora para cubrir su aportación patronal y dispuso que el método a utilizarse será el "Por ciento Nivelado de la Nómina Proyectada" ("Level Percentage o Payroll"). Este cambio realizado por la Junta de Síndicos bajó la amortización de la deuda que debía ser según los actuarios de un 18.80%, a un 11.30%, en el año 2005-2006. No obstante, la Universidad aportó el 15% en vez del 11.30% aparentando que aporta en exceso para amortizar la deuda, pero al ser todavía menor que el 18.80% requerido según los actuarios, aumenta el déficit del Sistema de Retiro al punto de que no podría cubrir las necesidades y costos del mismo. Esto afecta la liquidez del Sistema dependiendo entonces de liquidar sus activos para cubrir sus obligaciones. La misma Junta del Sistema de Retiro mediante carta del 16 de mayo de 2008, le solicitó a la Junta de Síndicos que no se baje la aportación al Sistema de un 15%, ya que de no ser así, entonces tendrían que vender activos para cumplir con las obligaciones y por lo que le sobraría menos dinero para invertir. Como vemos la Junta de Síndicos defiende sus propios intereses como patrono y no el de sus empleados y pensionados.

Debemos señalar que los pensionados de la Universidad de Puerto Rico gozan ya de un Beneficio por Muerte de seiscientos dólares y tan sólo se les está aumentando mediante esta medida la cantidad de doscientos dólares. Se trata aquí de un aumento que se da solamente una vez y el mismo no es recurrente. El mismo se financiaría de las economías que representa el deceso de un pensionado para el Sistema.

Pero, por otro lado, no hemos visto acción alguna que atienda el reclamo de los maltrechos pensionados de la Universidad de Puerto Rico. Por esta razón, mediante la presente intervenimos como genuinos representantes del Pueblo de Puerto Rico y en especial de los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, equiparándolos con los pensionados del Sistema Central, Judicatura y Maestros en la concesión de un aumento a ochocientos (800) dólares en los Beneficios por Muerte.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Efectivo el 1ro. de enero de 2013, se aumentará el Beneficio por
2 Muerte en el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico a ochocientos (800)
3 dólares.

4 Artículo 2.-Los recursos necesarios se harán con cargo a las economías que
5 representa el deceso de un pensionado para el Sistema, y a cualquier otro recurso que la
6 Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico decida consignar del Presupuesto de
7 la Universidad de Puerto Rico.

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.